



## RESOLUCIÓN N° 172-CL-FPF-2024

Lima, 27 de noviembre de 2024

### I. VISTA:

La solicitud de Licencia A en el marco del Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional, formulada por el club SPORTING CRISTAL S.A. para su participación en el Campeonato Liga1 2025 organizado por la Federación Peruana de Fútbol y las competiciones organizadas por CONMEBOL.

### II. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que fuera objeto de modificación por las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024; esta última de fecha 29 de octubre de 2024.
2. En el marco de la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, se establece que el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Proceso de Licenciamiento) comprende tres etapas: (i) Etapa inicial, a través de la cual la Entidad Solicitante formula su solicitud de licencia y remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos; (ii) Etapa de instrucción, a cargo de la Gerencia de Licencias, quien evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante y emite el informe técnico correspondiente; y, (iii) Etapa resolutive, a cargo de la Comisión de Licencias, quien determina la emisión de la resolución conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.
3. En lo que respecta a la etapa inicial del Proceso de Licenciamiento 2025, con Oficio Circular N° 018-2024/GCL-FPF notificado el 27 de setiembre de 2024, la Gerencia de Licencias comunicó a todos los clubes de fútbol profesional de primera división que conforman la Liga1 sobre el inicio formal del Proceso de Licenciamiento; invitándolos a participar con la finalidad que obtengan la Licencia A, que es condición obligatoria para la participación en el Campeonato Liga1 2025.
4. En cumplimiento del cronograma del Proceso de Licenciamiento 2025, con fecha 30 de octubre de 2024, finalizó el plazo para la presentación en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma de Licencias de la FPF de las solicitudes de obtención de la Licencia A; verificándose que dentro de dicho término el club SPORTING CRISTAL S.A. (en adelante, la Entidad Solicitante) formuló su respectiva solicitud de licencia, remitiendo la documentación que acreditaría el cumplimiento de los criterios administrativo, deportivo, financiero, de infraestructura y jurídicos previstos en el Reglamento de Licencias.



5. En lo que concierne a la etapa de instrucción a su cargo, con fecha 13 de noviembre de 2024, la Gerencia de Licencias notificó a la Entidad Solicitante el Informe Técnico N° 432-2024/GCL-FPF emitido luego de efectuada la evaluación de su solicitud de licencia, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a efectos que se cumpla con subsanar las observaciones identificadas en dicho documento.
6. Dentro del plazo otorgado, la Entidad Solicitante cumplió con absolver las observaciones planteadas por la Gerencia de Licencias, lo que determinó que ésta procediera a emitir el Informe Técnico N° 441-2024/GCL-FPF de fecha 19 de noviembre de 2024, que dispone la conclusión de la etapa de instrucción del Proceso de Licenciamiento 2025; derivando el mencionado informe a la Comisión de Licencias para la adopción del acto resolutivo correspondiente a la etapa resolutive del mencionado proceso.

#### **De la competencia de la Comisión de Licencias**

7. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias “Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (...)”. [El subrayado es nuestro]
8. En lo que respecta a su intervención en el marco del proceso de licenciamiento, el literal (iii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutive del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución correspondiente conforme el artículo 23° del Reglamento de Licencias; siendo que ésta última disposición prevé que el sentido de la decisión a adoptar podrá conllevar a que se:
  - a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgue la Licencia;
  - b) Otorgue la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o,
  - c) Deniegue la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.
9. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en relación con las solicitudes de formuladas por las Entidades Solicitantes en el marco del Procedimiento de Licenciamiento correspondiente, emitiendo el acto resolutive que determine: el otorgamiento de la licencia; el otorgamiento de la licencia, con la condición de subsanación de los requisitos observados, dentro del plazo otorgado; o, la denegatoria de la licencia por el incumplimiento de las condiciones indispensables para la expedición de la licencia.



## De los requisitos a ser cumplidos en el marco del Proceso de Licenciamiento

10. En el marco del Procedimiento de Licenciamiento, la evaluación de los requisitos exigibles a la obtención de la Licencia A conlleva verificar que la Entidad Solicitante acredite el cumplimiento de las condiciones indispensables previstas en los artículos 30°, 34°, 36°, 41°, 42°, 51°, 57°, 68° y 71° del Reglamento de Licencias; conforme a lo dispuesto en el numeral 106.2 del artículo 106° del precitado reglamento. De conformidad con su sentido literal, la no verificación del cumplimiento de las condiciones indispensables por parte de la Entidad Solicitante determinará la denegatoria de la licencia.
11. En forma complementaria, el Reglamento de Licencias determina también la exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en sus artículos 21°, 27°, 28°, 33°, 43°, 45°, 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 64°, 65°, 70°, 72°, 76° y 99°, para efectos de la obtención de la Licencia por parte de la Entidad Solicitante; debiendo precisarse que, a diferencia de los requisitos considerados como condición indispensable, estos podrán ser objeto de subsanación, incluso en forma posterior a la emisión de la licencia, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Reglamento de Licencias.
12. Se debe precisar que las condiciones indispensables y el cumplimiento de requisitos indicados en los numerales precedentes, son agrupados en función a los criterios administrativo, deportivo, financiero, de infraestructura y jurídicos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Licencias.

## De la evaluación realizada respecto de la solicitud de Licencia A formulada por la Entidad Solicitante

13. De conformidad con lo previsto en el literal (ii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias, concordado con el artículo 22° de dicho cuerpo legal, se tiene que la Gerencia de Licencias interviene en la etapa de instrucción del proceso de licenciamiento, a efectos de evaluar las solicitudes que formulen las Entidades Solicitantes, emitiendo, a su conclusión, el informe técnico a través del cual se recomiende a la Comisión de Licencias la emisión de la licencia o la denegatoria de la misma por incumplimiento de las condiciones indispensables.
14. En el presente caso, mediante Informe Técnico N° 441-2024/GCL-FPF de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia de Licencias refiere haber culminado con la evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante con empleo de la Plataforma de Licencias: <http://fcloud.fpf.org.pe/>; refiriendo en sus numerales 4.11, 4.12, 4.13, 4.14 y 4.16, que **dicha entidad cumple con la totalidad de los requisitos asociados a los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos, respectivamente.**
15. En ese orden de ideas, la mencionada Gerencia de Licencias concluye en el citado Informe Técnico N° 441-2024/GCL-FPF emitiendo pronunciamiento favorable



respecto de la solicitud de Licencia A formulada por la Entidad Solicitante, al referir literalmente que: **“El Club SPORTING CRISTAL S.A. cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A, habiendo presentado, además, la información y documentación requerida en el marco del Proceso de Licenciamiento 2025”**. [El énfasis y subrayados son nuestros]

16. En forma complementaria, la referida Gerencia concluye también que, de ser otorgada la licencia, la Entidad Solicitante *“tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de “aprobación temporal”, antes del inicio de la temporada 2025 (conforme la fecha indicada en la Plataforma de Licencias de la FPF) o durante dicha temporada, de corresponder”*; **situación que determina la obligación de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones objeto de aprobación temporal<sup>1</sup>**.
17. De la revisión efectuada, se advierte que la Entidad Solicitante ha cumplido con los requisitos de los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos previstos en Reglamento de Licencias; lo que comprende el cumplimiento de las condiciones indispensables y demás exigencias reglamentarias previstas para la obtención de la Licencia A solicitada, no advirtiéndose mantenimiento de observación alguna en el cumplimiento de los mencionados requisitos.
18. Estando a lo informado por la Gerencia de Licencias en el informe citado y atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Comisión de Licencias expedir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la Licencia A respecto de la Entidad Solicitante, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.

### III. SE RESUELVE:

1. **OTORGAR LICENCIA A al club SPORTING CRISTAL S.A.**, para su participación en el Campeonato Liga1 2025 organizado por la FPF y competiciones organizadas por

---

<sup>1</sup> Los requisitos en condición de “aprobación temporal” son los siguientes:

- Gerencia General - Documento de designación.
- Gerencia General – Currículum Vitae.
- Gerente Deportivo - Certificado de Estudios.
- Preparador Físico Primer Equipo - Licencia de Preparador Físico.
- Entrenador de Arqueros Primer Equipo - Licencia de Entrenador de Arqueros.
- Preparador Físico Reserva, Juveniles y Menores - Licencia de Preparador Físico.
- Entrenador de Arqueros Reserva, Juveniles y Menores - Licencia de Entrenador de Arqueros.
- Médico Primer Equipo - Curriculum Vitae.
- Médico Reserva, Juveniles y Menores - Curriculum Vitae.
- Fisioterapeuta Primer Equipo - Curriculum Vitae.
- Fisioterapeuta Reserva, Juveniles y Menores - Curriculum Vitae.
- Nutricionista - Curriculum Vitae.
- Psicólogo - Curriculum Vitae.
- Programas de Formación - Compromiso de realización de programas formativos.
- Disponibilidad de Estadio Alterno - Carta de compromiso de contar con un estadio alterno aprobado 30 días antes de iniciar el torneo 2025.



CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.

2. **ESTABLECER que el Club SPORTING CRISTAL S.A.** tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de “aprobación temporal”, antes del inicio o durante la temporada 2025, según corresponda; lo que será materia de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias.
3. **RECORDAR al club SPORTING CRISTAL S.A.** que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias, durante la vigencia de la Licencia; siendo que de verificarse lo contrario, la Comisión de Licencias procederá a imponer las sanciones correspondientes.
4. **RECORDAR al club SPORTING CRISTAL S.A.** que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 82° (Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado) y en el artículo 86° (Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia) del Reglamento de Licencias, podrá tener como consecuencia la revocación de la licencia otorgada.
5. **ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club SPORTING CRISTAL S.A.** y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.